

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN
PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACION DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO

1	NUMERO DE ACTA
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
<p>En el distrito de pazos, a los 04 de julio de 2024, en la oficina Unidad de Abastecimiento, a las 09:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 238-2024-GM-MDY/HVCA, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDY-HVCA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE PANTACHI NORTE DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN		
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:			
Presidente	RONALD ARISTIDES GAMARRA SOLANO	Dependencia:	SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
Primer Miembro	RUBEN VARGAS QUICHCA	Dependencia:	SUG GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
Segundo Miembro	KELI MAGALI BALVIN AVILEZ	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES								
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:									
N°	Nombre o razón social del participante	RUC	Fecha de Registro	Estado					
N°	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Adscripción	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10098026502	LUNAREJO CAZARSCO PERCI ADRIAN	10/06/2024	Válido		10/06/2024	10098035502	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2	Proveedor con RUC	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	26/06/2024	Válido		26/06/2024	10097300432	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.L.TDA.	06/06/2024	Válido		06/06/2024	20443107593	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	15/06/2024	Válido		15/06/2024	20450519703	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5	Proveedor con RUC	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	11/06/2024	Válido		11/06/2024	20402474587	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6	Proveedor con RUC	20466604876	KFK ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/06/2024	Válido		06/06/2024	20406604876	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
7	Proveedor con RUC	20466751151	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/06/2024	Válido		11/06/2024	20406751151	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
8	Proveedor con RUC	20508461489	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20508461489	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
9	Proveedor con RUC	20533943705	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	06/06/2024	Válido		06/06/2024	20533943705	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
10	Proveedor con RUC	20541520536	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & H SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	14/06/2024	Válido		14/06/2024	20541570536	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
11	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	17/06/2024	Válido		17/06/2024	20542059291	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
12	Proveedor con RUC	20547097069	M & S PROJECTS S.A.C.	07/06/2024	Válido		07/06/2024	20547097069	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
13	Proveedor con RUC	20568365276	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	11/06/2024	Válido		11/06/2024	20568365276	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
14	Proveedor con RUC	20600142152	TECHOBRA PERU S.A.C.	06/06/2024	Válido		06/06/2024	20600142152	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
15	Proveedor con RUC	20600357892	CHM INGENIEROS CONSTRUCTORA & CONSULTORIA S.A.C.	14/06/2024	Válido		14/06/2024	20600357892	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>



16	Proveedor con RUC	20600411846	AREMY INGENIEROS E.I.R.L.	11/06/2024	Válido	11/06/2024	20600411846	
17	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	19/06/2024	Válido	19/06/2024	20601059381	
18	Proveedor con RUC	20601136741	ASEGORES CONSULTORES DE EMPRESAS Y PROYECTOS R&R S.A.C.	17/06/2024	Válido	17/06/2024	20601136741	
19	Proveedor con RUC	20602632033	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.	27/06/2024	Válido	27/06/2024	20602632033	
20	Proveedor con RUC	20604340625	EMPRESA ABC GRUPO EMPRESARIAL CORPORATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	15/06/2024	Válido	15/06/2024	20604340625	

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usando de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20607375012	SEVEN MASTER KEY S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20607375012	
22	Proveedor con RUC	20608170252	CORPORACION MEGACONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/06/2024	Válido		13/06/2024	20608170252	
23	Proveedor con RUC	20609259435	FIFAKILL INNOVA S.A.C.	19/06/2024	Válido		19/06/2024	20609259435	
24	Proveedor con RUC	20609833344	JIM CIVI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/06/2024	Válido		15/06/2024	20609833344	
25	Proveedor con RUC	20610671393	CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/06/2024	Válido		27/06/2024	20610671393	
26	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	06/06/2024	Válido		06/06/2024	20610312650	
27	Proveedor con RUC	20610847626	INVERSIONES CCAHUAPAY ATALLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20610847626	

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus oferta VIA ELECTRONICA a través del SEACE,

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/06/2024	14:08:52
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/06/2024	22:06:58
3	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	28/06/2024	16:06:45
4	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.	28/06/2024	22:08:35

4 registros encontrados mostrando 4 registros

6 Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Consignar las razones para su no admisión
1	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01
3	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01
4	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.	VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACION

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula



1	NINGUNA	ITEM UNICO
---	---------	------------

9	EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS	
	DETALLE DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE CALIFICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION	
	La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación de Ofertas, según Anexo 1 que forma parte de la presente Acta	

10	PUNTAJE DE LAS OFERTA DE LOS POSTORES		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACION DE CADA POSTOR		
	9.1	NOMBRE O RAZON DEL POSTOR N°1	NINGUNA
		FACTORES	PUNTAJES
		PRECIO	00PUNTOS
		BONIFICACION 5% POR MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	00 PUNTOS
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	00 PUNTOS	

11	RESULTADOS DE LA EVALUACION		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es la siguiente		
	N° DE ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
	1	NINGUNA	0

Nota: En caso de empate consignar la aplicación del criterio d desempate para establecer el orden de prelación

12	CALIFICACIÓN	
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:		

12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		NINGUNA
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ESTADO
	A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO

SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACION OBTENIENDO EN LA EVALUACION

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron descalificadas, por los que no se les aplicara los factores de evaluación

12.3	NINGUNA	VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01
------	---------	--

13	RESULTADOS DE LA EVALUACION	
De acuerdo a la calificación realizada, SE DECLARA DESIERTO , cumple los requisitos de calificación y evaluación establecidos en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	NINGUNA	



	DE SER EL CASO INCLUIR
13	<p>ACUERDO ADOPTADO</p> <p>Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.</p>
14	<p>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p> <div style="text-align: center;">   RONALD ARISTIDES GAMARRA SOLANO NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   RUBEN VARGAS QUICHCA NOMBRE Y FIRMA DE PRIMER MIEMBRO </div> <div style="text-align: center;">   KELI MAGALI BALVIN AVILEZ NOMBRE Y FIRMA DE SEGUNDO MIEMBRO </div> </div>

PRECISIONES AL ANEXO 01
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDY-HVCA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE PANTACHI NORTE DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

1. POSTOR: JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA OFERTA, NO SE ADMITE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

OBSERVACIÓN 01:

RESPECTO A LA EMPRESA JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Evaluado la propuesta del postor se tiene que la Vigencia de Poder certifica que, en la partida electrónica N° 11103992 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado el certificado y vigente poder a favor de MEZA CHUCO JAVIER RUBÉN, identificado con DNI N° 20115456, a continuación, se muestra la vigencia poder



Código de Verificación:
91718798
Solicitud N° 2024 - 3848378
08/08/2024 13:13:37

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11103992 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MEZA CHUCO, JAVIER RUBEN, identificado con DNI. N° 20115456, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: 600001
CARGO: GERENTE GENERAL



Sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello de post firma figura el nombre siguiente: JAVIER R. MEZA CHUCO, se resalta que en ningún caso figura el nombre de JAVIER RUBÉN MEZA CHUCO.



Los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 establecen que debe contener la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal, según corresponda, en este sentido se aprecia que el sello del REPRESENTANTE legal de la JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene el nombre de JAVIER R. MEZA CHUCO, en tal sentido al tener el sello solo en nombre JAVIER, se desprende que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder y DNI, sobre el particular es necesario mencionar que conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acotando a lo señalado el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)", al respecto es necesario precisar que el nombre consignado en el sello de la EMPRESA JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es necesario reiterar que se escribe los dos nombres y apellidos por cuanto en los documentos presentados por el postor, sin embargo en ambos casos no tienen el nombre de RUBÉN, en tal sentido tampoco sería posible la subsanación, por cuanto como se hace mención en los párrafos precedentes la falta de firma no es subsanable menos si de lo expuesto se desprende que se trataría de otra persona ajena a la EMPRESA JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son subsanables las omisiones o los errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo el fabricar o disponer a su fabricación de un sello no constituye una omisión o un error material o formal, por cuanto la persona que dispone su fabricación es consciente del nombre y demás datos que se consignaran en el sello, al respecto el tercer párrafo del numeral 2.2 del Item Consulta y Análisis de la Opinión N° 011-2019/DTN, dice:

"Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido , precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".

En tal sentido el hecho que el nombre del Gerente General de la empresa, EMPRESA JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA consignado en el Certificado de Vigencia de poder no sea idéntico con el nombre que se encuentra en sello que se aprecia en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y demás documento de la propuesta de la EMPRESA M JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no ser una omisión o un error material o formato, NO SUBSANABLE

En tal sentido el actuar del Comité de procedimiento de selección debe regirse conforme las reglas establecidas en las Bases Integradas, conforme al Principio de Legalidad, el cual se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. **NO ADMITIDO.**

OBSERVACIÓN 02:

El postor presenta como experiencia para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el siguiente contrato sustentatorio que corren a folio del 36 AL 133 de su oferta, el

EXPERIENCIA 01: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA, POR EL IMPORTE
EXPERIENCIA 01: CREACIÓN DE LOSA, POR EL IMPORTE DE
EXPERIENCIA 03: CREACIÓN DE LOSA, POR EL MONTO DE S/ 603,766.39
EXPERIENCIA 04: CREACIÓN DE LOSA, PRO EL MONTO DE S/ 292,419.81

S/ 1,115,129.85
S/ 151.226.22



Al respecto el Comité de Selección trae a colación lo establecido en las bases integradas defino como obras similares, a fin de acreditar el requisito de calificación prescrito en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, según el siguiente detalle:

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>
	<p>Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE ESTOS TÉRMINOS EN: POLIDEPORTIVO Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA POLIDEPORTIVA Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVA.</p>

Sobre el particular de la revisión de la documentación sustentatoria se puede verificar que el término **LOSA** no se encuentra comprendido dentro de los termino requeridos en las bases integras, si dicha conceptualización constituye un requisito mínimo para calificar la experiencia, con esto el comité colegiado no pretende exigir o sobredimensionar su actuación al momento de calificar la acreditación de este factor como obra igual o similar al objeto de la convocatoria, si no por el contrario, ejercer el trato igualitario que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de no desnaturalizar el procedimiento Por lo tanto, en la documentación presentada por el postor se evidencia que **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN SIMILARES** requerida en las bases integradas como un requisito mínimo para calificar, por lo que, la experiencia presentada por al postor para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Al respecto Al respecto, la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-SI señala: "cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad". Por lo tanto, no se valida la referida experiencia.

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el **ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARÓ BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **DESCALIFICADA.**

2. POSTOR: KFM ASOCIADOS S.A.C NO SE ADMITE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

OBSERVACIÓN 01

De la revisión de la documentación presentado por el postor se aprecia lo siguiente, en el numeral 1.6. del capítulo I de las bases, se indica que, el Postor debe presentar todos los documentos de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) debidamente firmados por su representante de forma manuscrita o digital; pues, no se acepta que la firma o el visto del representante o apoderado sea una imagen pegada.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor se aprecia que en todos los documentos integrantes de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) se ha pegado



una imagen escaneada de la firma de su representante legal, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos.

En ese sentido, concluyó que el postor ha vulnerado lo señalado en el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas, al pegar una imagen de la firma de su representante legal en todos los documentos que comprenden



OBSERVACIÓN 02

En el folio 14 en el precio de la oferta consigna el símbolo de una moneda que no existe (S/), con lo cual no es posible validar la misma ya que ésta contraviene lo dispuesto en la Circular N° 027-2016-BCRP, en la cual indica que el uso indistinto de la denominación de la moneda nacional nuevo sol (S/) o sol (S/) será válido hasta 31 de diciembre de 2017; siendo que, a partir del 1 de enero de 2018 sólo será válido la denominación de la moneda nacional Sol, cuyo símbolo es (S/)

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARO BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **NO ADMITIDA**

OBSERVACIÓN 03

El postor presenta como experiencia para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el siguiente contrato sustentatorio que corren a folio del 36 AL 133 de su oferta, el

EXPERIENCIA 02: CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL, PRO EL MONTO DE S/ 307,309.45

Al respecto el Comité de Selección trae a colación lo establecido en las bases integradas defino como obras similares, a fin de acreditar el requisito de calificación prescrito en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, según el siguiente detalle:

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE ESTOS TÉRMINOS EN: POLIDEPORTIVO Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA POLIDEPORTIVA Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVA.</p>

Sobre el particular de la revisión de la documentación sustentatoria se puede verificar que el término **CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL** no se encuentra comprendido dentro de los termino requeridos en las bases integras, si dicha conceptualización constituye un requisito mínimo para calificar la experiencia, con esto el comité organizador no pretende exigir o sobredimensionar su actuación al momento de calificar la acreditación



de este factor como obra igual o simular al objeto de la convocatoria, si no por el contrario, ejercer el trato igualitario que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de no desnaturalizar el procedimiento Por lo tanto, en la documentación presentada por el postor se evidencia que **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN SIMILARES** requerida en las bases integradas como un requisito mínimo para calificar, por lo que, la experiencia presentada por al postor para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Al respecto Al respecto, la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-S1 señala: "cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad". Por lo tanto, no se valida la referida experiencia.

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el **ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARO BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,** por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **DESCALIFICADA.**

3. **POSTOR: CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L. NO SE ADMITE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

De acuerdo al numeral 73.2. del artículo 73. Presentación de ofertas: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos Funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, Asimismo, de la revisión de la oferta presentada por el postor, la oferta está suscrita por un representante legal, la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L. de acuerdo al anexa 01 (folio 7), quien es JOSE ANTONIO PEREZ RAMOS, además, adjunta copia de su DNI (folio 14) Y de acuerdo al numeral 1.7. Forma de presentación de ofertas, del CAPITULO 1- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el que establece lo siguiente: Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitalci). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la

imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. Es así, que la oferta del postor CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L., **NO ES SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL** según los formatos adjuntos en la oferta del postor.



CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA TIFL E.I.R.L.
[Signature]
Sr. Jose Antonio Perez Ramos
DNI N° 4443231
GERENTE GENERAL



Del análisis realizado, se evidencia que, el que suscribe la oferta no es el que declara según el anexo 01 de la documentación presentada.

Por lo que el comité de selección considera la oferta del postor como NO ADMITIDA

4. POSTOR INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N S.A.C, NO SE ADMITE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
OBSERVACIÓN 01

EN EL FOLIO 05 En el precio de su oferta consigna el símbolo de una moneda que no existe (S/), con lo cual no es posible validar la misma ya que ésta contraviene lo dispuesto en la Circular N° 027-2016-BCRP, en la cual indica que el uso indistinto de la denominación de la moneda nacional nuevo sol (S/.) o sol (S/) será válido hasta 31 de diciembre de 2017; siendo que, a partir del 1 de enero de 2018 sólo será válido la denominación de la moneda nacional Sol, cuyo símbolo es (S/)

OBSERVACIÓN 02

- ❖ De la revisión de la documentación de la oferta presentada por el postor declara que la experiencia acreditada corresponde a una organización societaria producto de una absorción de empresa sin embargo el postor no ha acreditado la absorción de dicha empresa con documentación fehaciente del certificado no se aprecia la menciona organización societaria por absorción, por el cual toda la experiencia acreditada no puede ser considerada con se conforme se establece en su anexo 10.
- ❖ SEGÚN NOTA DE PIE DE DE PAGINA DEL ANEXO 10, ANOTACIÓN 42 QUE LA LETRA DICE:
- ❖ "42" Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

En vista que el postor no adjunta la documentación sustentatoria de la experiencia según lo declarado en el ANEXO 10, y de acuerdo al párrafo precedente, el postor declara una información inexacta, para acreditar la experiencia en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo expuesto el comité de selección considera la oferta del postor como **DESCALIFICADA**

El postor presenta como experiencia para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el siguiente contrato sustentatorio que corren a folio del 044-120 de su oferta, el

OBSERVACIÓN 02

EXPERIENCIA 03. CREACIÓN DE LOSA, PRO EL MONTO DE S/ 378,150.33

Al respecto el Comité de Selección trae a colación lo establecido en las bases integradas defino como obras similares, a fin de acreditar el requisito de calificación prescrito en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, según el siguiente detalle:



B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Se considerará como obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE ESTOS TÉRMINOS EN POLIDEPORTIVO Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA POLIDEPORTIVA Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVA.</p>

Sobre el particular de la revisión de la documentación sustentatoria se puede verificar que el término "LOSA" no se encuentra comprendido dentro de los termino requeridos en las bases integras, si dicha conceptualización constituye un requisito mínimo para calificar la experiencia, con esto el comité colegiado no pretende exigir o sobredimensionar su actuación al momento de calificar la acreditación de este factor como obra igual o similar al objeto de la convocatoria, si no por el contrario, ejercer el trato igualitario que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de no desnaturalizar el procedimiento Por lo tanto, en la documentación presentada por el postor se evidencia que **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN SIMILARES** requerida en las bases integradas como un requisito mínimo para calificar, por lo que, la experiencia presentada por el postor para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Al respecto Al respecto, la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-SI señala: "cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad". Por lo tanto, no se valida la referida experiencia.

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el **ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARO BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **DESCALIFICADA.**

OBSERVACIÓN 03

EXPERIENCIA 02

Adjunta el acta de recepción de obra y resolución de liquidación en el cual se observa que la obra tuvo 021 modificatorias de adicional de obra, revisado la documentación el postor no adjunta documento sustentatorio del adicional motivo por el cual no se puede determinar el monto total que implicó la ejecución de la obra, como indica en las bases integradas los cuales son reglas definitivas para llevar a cabo el procedimiento.

Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

Asimismo es necesario traer a colación lo establecido en la bases integradas las cuales conforme las reglas establecidas en las Bases Integradas, conforme al Principio de Legalidad, el cual se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los



finos para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. **DESCALIFICADO**

EXPERIENCIA 03

Adjunta el acta de recepción de obra y resolución de liquidación en el cual se observa que la obra tuvo 021 modificatorias de adicional de obra, revisado la documentación el postor no adjunta documento sustentatorio del adicional motivo por el cual no se puede determinar el monto total que implicó la ejecución de la obra, como indica en las bases integradas las cuales son reglas definitivas para llevar a cabo el procedimiento.

Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

Asimismo es necesario traer a colación lo establecido en la bases integradas las cuales conforme las reglas establecidas en las Bases Integradas, conforme al Principio de Legalidad, el cual se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. **DESCALIFICADO**

Por lo anotado, el Comité, no puede validar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, documentación que trasgrede la normatividad de las contrataciones del Estado, en consecuencia, se determina que el postor **NO CUMPLE** en este contrato con acreditar la experiencia en la especialidad exigida en las bases. **DESCALIFICADO**

Que, de acuerdo al ANEXO N° 10, del folio 20 AL 021, de la oferta del postor presenta para la calificación por un monto se encuentra por debajo de acreditar **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, en sentido **NO CALIFICA**.

	
ARQ. RONALD ARÍSTIDES GAMARRA SOLANO	
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	
RUBEN VARGAS QUICHCA	KELI MAGALI BALVIN AVILEZ
NOMBRE Y FIRMA DE PRIMER MIEMBRO	NOMBRE Y FIRMA DE SEGUNDO MIEMBRO